

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO No. 2021-00308

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por el **Dr. HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA** actuando en condición de apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARCELO MURCIA**, quien actúa en representación de los infantes **NICOLLE JULIANA TORRES MARCELO** y **MARCO ANDREY TORRES MARCELO** en contra del señor **ÁLVARO TORRES PULGA** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y comoquiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de alimentos de MÍNIMA cuantía en contra de **ÁLVARO TORRES PULGA** para que cancele a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARCELO MURCIA**, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCLC. (\$41.820.866)**; por concepto de cuotas alimentarias de los menores **NICOLLE JULIANA TORRES MARCELO** y **MARCO ANDREY TORRES MARCELO** dejadas de pagar desde del mes de diciembre de 2.014 hasta el mes de octubre de 2021, discriminados de la siguiente manera:

Valor cuota	Año	% +Incremento	Meses	Valor total
\$400.000	2014	-	x1	\$400.000
\$418.400	2015	(4.6%) \$18.400	x12	\$5.020.800
\$447.688	2016	(7%) \$29.888	x12	\$5.372.256
\$479.026,16	2017	(7%) \$31.338	x12	\$5.748.314
\$507.289,16	2018	(5,9%) \$28.263	x12	\$6.087.470
\$537.727	2019	(6%) \$30.437,62	x12	\$6.452.724
\$569.991	2020	(6%) \$32.263,62	x12	\$6.839.892
\$589.941	2021	(3.5%) \$19.950	X10	\$5.899.410
-	-	-	Total	\$41.820.866

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de pago por concepto de las cuotas de alimentos con los respectivos incrementos que en lo sucesivo se causen.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de alimentos en contra de **ÁLVARO TORRES PULGA** para que cancele a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARCELO MURCIA**, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCLC. (\$2.288.000)**; por concepto del cincuenta por ciento (50%) de los gastos educativos correspondientes al valor de la matricula del segundo semestre del año 2.021 en la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito que la adolescente **NICOLLE JULIANA TORRES MARCELO** se encuentra cursando en la carrera de Ingeniería Industrial.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los Intereses legales liquidados al 6% anual, sobre las anteriores sumas de dinero desde la fecha en que se causaron y/o se causen cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la Obligación.

QUINTO: Respecto a la condena en gastos y costas que se causen dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase a las demandadas que podrán pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, términos que correrán simultáneamente.

SÉPTIMO: RECONCOER al **DR. HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA** como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA MARCELO MURCIA**, quien actúa en representación de los infantes **NICOLLE JULIANA TORRES MARCELO** y **MARCO ANDREY TORRES MARCELO**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez